

921/11

921/4

Año de 1792.

Orden de la Cam<sup>a</sup> para q. sus<sup>a</sup>.  
informe sobre el memorial de Pedro  
Marxaco er<sup>no</sup> de Ayuntam<sup>to</sup> de  
Villanueva de la Ouerba en q. solicita  
Notaria de Reynon.

Notaria

S. Vega

R. Acu<sup>do</sup> Rec<sup>da</sup> la oñ. y el Informe  
Part<sup>de</sup> de Tarag<sup>a</sup> }  
Sec<sup>o</sup> de Gov<sup>no</sup>







1

De acuerdo de la Camara remito a v.e. copia del Mem.  
presentado por parte de Pedro Inarraco, <sup>ma</sup> de Argentan.  
y Arg.<sup>to</sup> de Villanueva de Huerta, en ese A.<sup>no</sup> en que por los  
motivos que expone pide se le conceda Not. de A.<sup>ria</sup> con domi-  
cilio en dha Villa, afin de que era R.<sup>ta</sup> inf.<sup>e</sup> lo que se le  
ofrezca, y pague, temiendo presente las cdm que ultimam.  
la estan comunicadas sobre arreglos de dho R.<sup>ta</sup> expresando  
la dda, domeñad, y tman circum.<sup>te</sup> de este sugeto, y si hay,  
no necesidad de el; y entretanto espero aviso del recibo de  
esta. Dios que a v.e. m. A. Madrid 5 de Mayo de 1792.

El pdr de valdeblanco  
B

Fr. Felix Omelle





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation from the previous page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "J. M. de la Cruz".]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]*



SELLADO OPORTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a continuation from the previous page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the right page.]*





Para despacho de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

Auto  
33.  
Vega  
Villava  
Mirallig  
Lalapa

*La* Laxap, dies & dias de N. S. Au. en.

Obedecere la orden del Supremo  
Consejo de la Camara, que expusiera la  
Carta que antecede, fecha cinco de  
este mes. Y en quanto a su cumplimi-  
ento el Corregidor de esta Ciudad, y  
el Ayuntamiento de la Villa de Villa-  
nueva de la Huerva, informen con  
la mayor posible brevedad, sobre el  
contenido del Memorial dado a su  
mag.<sup>d</sup> por Pedro Marraco en que  
solicita se le conceda Notaria de  
seynor con Residencia en dha Villa;  
teniendo presente las ordenes ulti-  
mamente comunicadas sobre arre-  
glo de dho. Realg, no omitiendo de-  
cir en dho. Informes la edad, idonei-  
dad, conducta, y circunstancias de este



sugeto, y si hay necesidad a él, y no, ex-  
presando tho Corrección y esta, o no  
niecha en este Partido la Crucion de  
Excmo. R. Y venidos los Ytoms, pare  
el Expediente a la Vista del Fiscal de  
su Magestad. Q

BR

Nota En diez y ocho de Mayo se escribieron tan-  
tas cédulas correspondientes al Conq. de  
esta Ciu. y al Ayuntamiento de Villanueva  
y se le remitió copia del Memorial.

Enmo por

En satisfacion a lo conterrado en la Car-  
ta, dirigida a este Ayuntamiento. de orden  
de V. Ex.<sup>a</sup> por el Secretario de Acuerdos  
D. Juan Lavotza, y de la copia q.<sup>a</sup> incluye,  
del Memorial dado a S. M. por Pedro Ma-  
raco Ex.<sup>no</sup> del Ayuntamiento. y Juzgado de  
esta Villa en pretension de Notaria de  
Reyno; deve decir.

Que este Ayuntamiento. se halla  
bien informado de que el dho Pedro Ma-  
raco, es persona de una edad varonil, de  
una conducta muy regular, y nada repe-  
hensible, y de las circunstancias que pue-  
den deear un Pueblo, y uno Ayuntamiento.  
en lo que comunm.<sup>te</sup> faltan aquellas lu-  
ces necesarias, para resolver, en los asun-  
tos de diversas naturaleza. Y en quanto  
a la necesidad de Ex.<sup>no</sup> R.<sup>l</sup> en este Pueblo,  
y para las ocurrencias de los circumbeci-  
no puede asegurarse este Ayuntamiento.  
a pasado a extrema; pues en el curso de tres  
años a bisto con sumo dolor el retrazo de  
los asuntos por falta de Ex.<sup>no</sup> en grave per-  
juicio de los interexados, con sumo dispen-  
dio de los Caudales: y lo q.<sup>a</sup> se hace mas sem-  
rible, con la fatiga intolerable de haver de  
hix a buscarle a otros Pueblos distantes que  
no son de la Comarca, y comunm.<sup>te</sup> se hallan  
en la hora empleado en asuntos propios.



que no pueden dexarles de la mano. Por lo  
que respecta á lo alegado por el Dho. Alca-  
races, en el Memorial q.<sup>o</sup> dirige á S.M.  
puede asegurarse este Ayuntamiento. Ser Ver-  
dad en toda su parte, y aumenta  
á dexado de incluir algunos Pueblos de la  
Redonda, en que su necesidad es manifi-  
esta; que es quanto puede informarse este  
Ayuntamiento. Villanueva de la Oserua, y  
Mayo 27 de 1722.

Juan Perez Blanca Alc.<sup>te</sup>

Juan Pizarro Ald.<sup>e</sup>

Joakin Baquero Regida y fmo por Francisco Belaan

y Francisco Belaan Regidores y por Silbestre Baquero

Blas Gaxos Regida Sindico Prot. Gero sabe  
Escribir

Vicente Lagunas, Diputado

Que para mis Remedios  
para el Memorial de  
los Pueblos de la Redonda  
en que se pide que se  
debe de dar lugar para que  
se pueda de Villanueva y en  
de Mayo de 1722 de la Oserua  
pase para el

Dona Juan de Villanueva  
Lagunas 11 de Mayo de 1722  
D. L. de Villanueva  
y May 11 de 1722  
D. Juan de Villanueva  
Procurador

S. J. de Villanueva



— 8 —

Muy Señor mío: Remito el In-  
forme sobre el memorial de  
Pedro Maxaco de Villanueva de  
la Oserba, en que solicita no-  
taxia a los Reinos, para q<sup>ue</sup> vmd  
de cuenta al N<sup>ro</sup> acuerdo, segun  
me dijo en carta de 18 de Mayo  
proximo pasado.

Dios Quea vmd m. a.

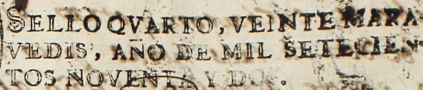
Laxagoza 12 de Junio de 1722

P. S. m. de vmd  
su may. rep<sup>ta</sup> de v<sup>ra</sup>

D<sup>no</sup> Martin Ophi de  
Procurador

S<sup>ra</sup> Juan Laborda.





Enmo

Para Corra don a V. E. a diez y ocho de Mayo prori-  
mo pasado, se me ordena impusiere con la posi-  
ble brevedad sobre el contenido del memorial  
dado a V. E. por Pedro Marraco Ervño, el otu-  
pamiento y Tugpado, a la Villa de Villanueva  
de la Puerta de este Carapimientto, en que  
solicita, se le conceda otorgarla a su Reyno,  
con residencia en ella, teniendo a este fin  
presente las ordenes últimamente comuni-  
cadas sobre arzepto a Ervño Peale, no omi-  
tiendo decir en dho. Informa. la edad, y condi-  
cion, conducta, y circunstancias del Petic-  
diente, y si hay necesidad o el o no, expre-  
sando si esta, o no hecha en este Partido  
la reduccion de Ervño Ncales.

En su obediencia deblo decir que he pro-  
curado tomar las noticias que me han pa-  
cido mas oportunas al desempeño & lo q<sup>ue</sup>  
se ha recibido mandame y he averiguado  
ser cierto que los Pueblos que han cobijado  
las Procurandias & Ayuntamiento, y Tercero  
de la Villa de Villanueva de la Sierra, a  
disposicion de Fran<sup>co</sup> Montañas que lo fue  
solo local; todos los demas han obtenido  
la gracia & exencion de los Reynos, y es muy  
conveniente por que en los Pueblos & Terros



Tuendotodos, el Morota, Taulin, el Chichilco, y  
Puebla de Albarron, y otros distantes entre  
si de dos a tres horas, poco mas o menos,  
no existe actualmente Ermita alguna ni  
local, bien que sus vicarios se suplen  
a algunos Ermitos q. se hallan en los  
Pueblos inmediatos, otros con nombra  
mientos aprobados por el M. Consejo,  
y otros sin esta calidad, y siempre con-  
sidero por precado en que el de Villanue-  
ba sea Ermita Real para que asista  
y concurre a los citados Pueblos en  
caso de ser llamado y de no haber en el  
otro que tenga la correspondencia al sus-  
pado con la correspondiente aprobacion.  
Tambien es cierto que en el Plan q. se  
murió a V. E. en veinte y ocho de Marzo de  
mil setecientos ochenta y ocho, se estable-  
ce que para Villanueva y la Nueva  
y Luján de Cordero es bastante, y preciso  
un Ermita M. y se ha observado este Plan  
b. considerando se conveniente se le con-  
ceda la gracia que solicita para acudir  
y desempeñar los negocios que ocurran  
en los Pueblos que cita, y con mayor  
razon por hallarse ya en la edad de tre-  
inta años y practica de mas de veis  
con la calidad de ser tenido y reputado  
por si, y sus ascendientes en la flus  
de la Infanzon, ha sido mediado Filosofia,  
leydo en Colegio de Teologia, y ser como es  
de buena conducta, vida amplexada, buena

y loables costumbres, temeroso a Dios y  
su conciencia, honco, y de mas las demas  
circunstancias que se requieren para dotar  
de Ermita como ya lo informo a V. E. en  
diez y ocho de Julio del año proximo pasado.  
Y habiendo como hay necesidad de el, otro  
que se establezca en dha villa con la calidad  
de ser Ermita Real, y no contrando como no  
consta en este correspondiente este hecha la  
reduccion a Ermitos Reales me parece  
que el referido Marraco y acrihedor  
a la concesion de su precadon, y muy util  
y conveniente a los expresados Pueblos  
para que enen mas bien recibidos, y con  
menos coste en los asuntos que ocurran  
a sus vecinos. Que es quanto puedo informar  
a V. E. para que verifique lo que  
fuere de su superior agrado. Lugo. 9.  
Junio doce de mil setecientos y noventa y dos.

D. Martin Gph  
del Poxor

ESTADO CIVIL DE N. E.





Setore marañosa.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Ob. Per. l. d. de. Su. segun el Informe  
de l. Conreg. de esta Ciudad y Partido, no era  
hecha en el la Reduccion de C<sup>no</sup>. o no consta  
q. lo erre: Para q. estare verifique, parece  
q. no debe informarse segun la Orden  
a favor de ninguno q. valdase en el No. de  
de Peñon; si R. ultimare por bastante  
la necesidad, q. hayen Villanueva y Lugare  
inmediato p. Establecim. en el de un C<sup>no</sup>.  
como informan el referido Conreg. y Ayun  
tam. de los Pueblos, podra acordar, q. se haga  
el Informe, de q. tiene otorgado este C<sup>no</sup>. en el  
nando la l. cedad, de Vill. ag. se conceda  
ab Supl. t. la Franca de C<sup>no</sup>. Local para  
los Lugares endonde la huviera. Lanagora  
17. de Junio de 1722. =

*[Signature]*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

Auto  
H.  
Vega  
Billaba  
Cruz  
Llamd.  
La Ripa

Laxa. Tuno diez y ocho de Mayo de 1722.

Este Expediente con los antece-  
dentes se pare al Señor del Partido  
para que arregle el Informe que  
correspondan.

*[Signature]*



SEPTIMO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

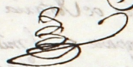
Señor.

Losos Mañaco En<sup>do</sup> del Ayuntamiento y Juzgado de la Villa de Villanueva de la Ylerba, mediante el memorial q<sup>ue</sup> ha pasado trido a V. M. Solicitud, se le dispense la gracia de Notaria de los Reynos. En atención a las Causas, y motivos q<sup>ue</sup> expone en el mismo; cuyo memorial se ha remitido a esta Audo. p<sup>or</sup> el Conde de Salcedillo con fecha de 1.º Mayo proximo pasado, para q<sup>ue</sup> con su vista informe lo q<sup>ue</sup> se le ofrezca, y pague, teniendo presente las otras comunicadas sobre Educacion de En<sup>do</sup> D<sup>o</sup> y examinando la edad idoneidad, y demás circunstancias de este Peticionero.

Para cumplir con esta R<sup>ta</sup> Orden, q<sup>ue</sup> fue obedecida con el dñro N<sup>ro</sup> peto, e instruí el exped<sup>te</sup>, providencié el Tribunal en 10 de dho mes, q<sup>ue</sup> informasen el Corregidor del Partido, y criado Ayuntamiento de Villanueva sobre el contenido de dho memorial, y particulares, q<sup>ue</sup> compareciendo, y en vista de esos informes, y expuesto con presencia de ellos p<sup>or</sup> el Notario dice la Audo, q<sup>ue</sup> fue de la edad calidad, e idoneidad, y demás buenas partes de este Peticionero ya tiene informado con fecha de 10 de Noviembre del año anterior, con motivo de su pretension a la Caxa bania de Ayuntamiento y Juzgado de la expada Villa, conq<sup>ue</sup> V. M. le agració las Causas, y razones, con q<sup>ue</sup> este Peticionero apoya la del día, son creydas, y constantes en sentir de los Componentes aquel Ayuntamiento, y del Correg. del Partido, y sin duda q<sup>ue</sup> con N<sup>ro</sup> peto a la Corta dotacion, y otras emolun<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> produce aquella Caxa bania, los q<sup>ue</sup> hasta aqui la han servido, han merecido ser agraciados con el tit. de Notario de los Reynos, con lo q<sup>ue</sup> se los ha agraciado p<sup>or</sup>don trabajan en los Pueblos del Contorno, y en conseq<sup>ue</sup>cia.



facilitar los medios de su manutencion con la decencia q<sup>da</sup> corresponde,  
a q<sup>da</sup> puede subvenir p.<sup>a</sup> si sola la Citada Excm<sup>ta</sup> de Villanueva:  
por lo q<sup>do</sup> en embargo de no haberse verificado en el todo la Reuocacion de Encomienda en este Partido, Entiendo la V<sup>ta</sup> a q<sup>da</sup> M<sup>ra</sup> reriendo  
do servir, puede en consideracion a lo exp<sup>to</sup> concecion a Pedro Mar-  
tinez la gracia de Notaria de los Reynos, q<sup>da</sup> solicita: Inter-  
diciendole con Residencia, precua en la Citada Villa de Villanueva  
de la Plueta, o Valer como siempre los mas justo, y confor-  
me a su D<sup>to</sup> Arzobispo, y Servicio. *Lomas y Julio de 1792*









*Wm. Cane & Co.*